



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**COMISIÓN DE REFORMAS ELECTORALES Y CONSTITUCIONALES  
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 22 de enero de 2019

**Señores Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Presente**

**DICTAMEN N.º 12  
FAVORABLE**

La Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales se refiere al expediente N.º 621-1-2019-1 que contiene iniciativa de varios diputados, en el sentido se emita Decreto Transitorio para el uso de vehículos aéreos no tripulados (VANT) en los alrededores lugares que el Tribunal Supremo Electoral utilice y designe para llevar a cabo el evento electoral del próximo 3 de febrero de 2019.

Exponen los mocionantes que el próximo 3 de febrero del presente año los salvadoreños elegiremos a nuestro próximo Presidente y Vicepresidente de la República, por lo que es necesario garantizar que el proceso electoral sea libre, justo y transparente, de acuerdo a las competencias de cada institución del Estado; y que en los últimos años el uso de vehículos aéreos no tripulados, mejor conocidos como drones, ha proliferado, y podrían ser utilizados en contra de la seguridad del Estado en referencia a la interrupción de las telecomunicaciones; y para asegurar que no exista interferencia en la transmisión de datos desde los Centros de Votación hacia el Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales, se propone el no uso se estos en los alrededores de los lugares que el Tribunal Supremo Electoral utilice y designe para llevar a cabo el evento electoral.

La Comisión luego de estudiar y analizar la propuesta respectiva, acordó que es necesario que se apruebe un decreto transitorio, limitando el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT), mejor conocidos como drones, en los alrededores de los Centros de Votación y el Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales (CNPRES), durante el evento electoral.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN N.º 12

Así el dictamen que se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes. Se adjunta el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

René Alfredo Portillo Cuadra  
Presidente

Mario Antonio Ponce López  
Secretario

Norma Cristina Cornejo Amaya  
Relator

VOCALES:

Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado

Alberto Armando Romero Rodríguez

Julio César Fabián Pérez

Yolanda Anabel Beloso Salazar

Mario Alberto Tenorio Guerrero

Lorenzo Rivas Echeverría

Luis Roberto Angulo Samayoa

Rodolfo Antonio Parker Soto

**DECRETO N.º**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 2 de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos norma que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.
- III. Que el próximo 3 de febrero del presente año, los salvadoreños elegiremos a nuestro próximo Presidente y Vicepresidente de la República, debiendo garantizarse que el proceso electoral sea libre, justo y transparente, de acuerdo a las competencias de cada institución del Estado, en aras de brindar mayor confiabilidad del resultado del mismo.
- IV. Que debemos asegurar que no exista interferencia en la transmisión de datos desde los centros de votación hacia el Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales, ubicado en las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, para que el resultado del evento electoral sea transparente.

- V. Que la Asamblea Legislativa es respetuosa y garante de la irrestricta libertad de información en El Salvador; sin embargo, considera necesario aprobar disposiciones transitorias para garantizar la tranquilidad y la seguridad de la próxima elección presidencial.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

**DECRETA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EL USO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS EN LOS ALREDEDORES DE LOS LUGARES QUE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL UTILICE Y DESIGNE PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO ELECTORAL DEL PRÓXIMO 3 DE FEBRERO DE 2019**

**Art. 1.-** El presente Decreto tiene por objeto establecer limitaciones a los vehículos aéreos no tripulados, mejor conocidos como drones, que operen en los alrededores de aquellos lugares que el Tribunal Supremo Electoral utilice y designe para llevar a cabo el evento electoral del próximo 3 de febrero de 2019, tales como los centros de votación, el Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales, la Dirección de Organización Electoral, entre otras.

**Art. 2.-** El presente Decreto aplicará al uso de todos los vehículos aéreos no tripulados, entendiéndose por ellos, aquellos vehículos aéreos no tripulados piloteados remotamente o de forma autónoma.

**Art. 3.-** Los vehículos aéreos no tripulados, no podrán sobrevolar a un radio de un kilómetro de los lugares a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, a partir de las dieciséis horas del día tres de febrero del presente año hasta la finalización del escrutinio final; y aquellos que lo hicieren antes de las hora establecida, deberán respetar el carácter secreto del voto.

En caso de ser necesaria una segunda elección para declarar electos a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, la misma prohibición aplicará a los vehículos aéreos no tripulados a partir de las dieciséis horas del día diez de marzo del presente año hasta la finalización del escrutinio final de la segunda elección.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del presente Decreto, la Policía Nacional Civil deberá derribar los vehículos aéreos no tripulados, que estén dentro del perímetro descrito en el artículo que antecede.

Asimismo, la Autoridad de Aviación Civil deberá informar a la Fiscalía General de la República para que investigue el incumplimiento de las presentes disposiciones.

**Art. 5.-** El presente Decreto transitorio entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos caducarán hasta la fecha en que finalice el escrutinio final, incluyendo una segunda elección si la hubiere.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO